



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022 - 00116- 00
PROCESO:	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	CARLOS ANDRES CALDERON ROJAS C.C. 1.052.968.224 Y MARIA ALEJANDRA RUIZ CORREA C.C. 1.047.454.350

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA, SOLEDAD ATLANTICO,



VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

ANTECEDENTES

Los señores **CARLOS ANDRES CALDERON ROJAS C.C. 1.052.968.224 Y MARIA ALEJANDRA RUIZ CORREA C.C. 1.047.454.350**, a través de apoderado judicial, impetraron demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo consentimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral noveno (9º) del artículo 154 del Código Civil, invocando las siguientes

PRETENSIONES

1. Que se decrete el divorcio mutuo acuerdo celebrado entre los contrayentes **CARLOS ANDRES CALDERON ROJAS C.C. 1.052.968.224 Y MARIA ALEJANDRA RUIZ CORREA C.C. 1.047.454.350**, el día 23 de marzo de 2014, en la Notaria quinta de Cartagena - Bolívar, con, Serial Indicativo 6390235.
2. Que se declare la liquidación de la sociedad conyugal,
3. Que se ordene la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro civil.

Fundamentan sus pretensiones en los siguientes:

HECHOS

Afirman que contrajeron Matrimonio Civil el 23 de marzo de 2014, en la Notaria Quinta de Cartagena - Bolívar, con, Serial Indicativo 6390235, del libro de registros de matrimonios de la Notaria.

Que, durante la existencia matrimonial, procrearon a su hijo EMCR.

Que por mutuo consentimiento han decidido promover el proceso de divorcio de matrimonio civil, con su respectiva liquidación de la sociedad conyugal.

TRAMITE PROCESAL

La demanda, fue admitida mediante proveído del 11 de mayo de 2022, y publicado en Estado No. 086 del 01-07-2022, disponiéndose el trámite señalado en el art. 577 numeral 10º del Código General del Proceso.

Surtida la notificación, pasó el expediente al despacho para dictar sentencia.

CONSIDERACIONES

La institución jurídica del matrimonio ha sido concebida dentro de la legislación civil, como un contrato solemne celebrado entre un hombre y una mujer, que se unen con la finalidad de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente.

De esta concepción resulta que es indispensable un acuerdo, sin el cual no podrá nunca hablarse de matrimonio, y éste debe manifestarse de forma libre y consciente.

Dicho planteamiento ha tenido eco en nuestro Tribunal de Casación, cuando en sentencia del 28 de junio de 1985, definió al matrimonio como una comunidad entre un hombre y la mujer que se unen para perpetuar su especie, ayudarse mutuamente, soportar las cargas de la vida y compartir su ordinario destino. Implica un conocimiento y aceptación de quienes lo contraen, de las obligaciones recíprocas que la institución les impone, los deberes de fidelidad, cohabitación respeto, socorro, auxilio y ayuda se basa en el principio de la reciprocidad, es decir son obligaciones mutuas o recíprocas.

Corolario de lo anterior, es que surja la conclusión que, si la manifestación expresa de la voluntad de casarse es necesaria para la formación del matrimonio, el mutuo consentimiento manifestado por los consortes ante el Funcionario Judicial respectivo, también para disolverlo, en armonía con el principio general de que en derecho las cosas se deshace como se hacen.

Ahora bien, la figura del Divorcio nace en nuestra legislación como una forma de deshacer el vínculo matrimonial por el surgimiento de hechos o circunstancias que determinan la imposibilidad de mantener ligados a un hombre y una mujer, entre quienes no se están cumpliendo a cabalidad los comportamientos que emanan del acto matrimonial.

Entre las causales de Divorcio establecidas en el Código Civil se encuentra en el canon 154 numeral noveno:

“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”

Esta causal es una salida decorosa para muchas uniones deshechas que no quieren ventilar aspectos de su más estricta intimidad pues, el mutuo acuerdo es una causa eficiente y determinante, en la cual es irrelevante para la ley los motivos que condujeron a las partes a realizar dicha petición.

En el caso que nos ocupa, el vínculo matrimonial está acreditado con el Registro Civil visible al interior del plenario, que da cuenta que el matrimonio entre CARLOS ANDRES CALDERON ROJAS C.C. 1.052.968.224 Y MARIA ALEJANDRA RUIZ CORREA C.C. 1.047.454.350, el día 23 de marzo de 2014, en la Notaria quinta de Cartagena - Bolívar, con, Serial Indicativo 639023.

Entre los anexos, reposa el acuerdo suscrito por los cónyuges, en el cual deciden las situaciones entre los cónyuges que no habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, y que la residencia será separada, y las obligaciones con respecto al menor EMCR

Respecto al menor hijo de los cónyuges acordaron lo siguiente:

“

1. La Custodia y Cuidados personales, quedara en cabeza de la Señora MARIA ALEJANDRA RUIZ CORREA, madre del menor quien me encuentro domiciliada en la siguiente la ciudad de Cartagena- Bolívar CALLE 5 # 80B-36 Barrio María Cano- Cartagena, y me comprometo a informar al padre del menor cualquier cambio de dirección de residencia y a suministrarle un número de teléfono para que se pueda comunicar.
2. REGULACION DE VISITAS: yo CARLOS ANDRES CALDERON ROSAS padre del menor EMCR, lo visitaré cuando lo estime conveniente siempre y cuando no interfiera negativamente en la educación del menor, disfrutaré del derecho a visitas dos (2) fines de semana al mes intercalados y a tenerlo conmigo quince (15) días en las vacaciones de mediado y fin de año respectivamente, informándole siempre a la madre la ubicación del menor y con qué personas compartirá, permitiéndole a la madre la comunicación permanente con el niño vía telefónica, igualmente los días especiales como navidad, fin de año, cumpleaños del menor, día del padre y madre así como el onomástico de cada uno de nosotros nos alternaremos con y voluntariamente acordamos que en eventos especiales podamos compartir con nuestro hijo.
3. CUOTA DE ALIMENTOS: Yo CARLOS ANDRES CALDERON ROSAS padre del menor aportaré mensualmente la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), esta

cuota aumentara anualmente de acuerdo al aumento del IPC aprobado por el Gobierno Nacional, dicha suma se los consignaré en Cuenta a nombre de la madre del menor de BANCOLOMBIA Señora MARIA ALEJANDRA RUIZ los primeros cinco (5) días de cada mes, igualmente asumiré los gastos por concepto de medicamentos no cubiertos por el POS, Costos escolares(valor de matrícula, útiles escolares, uniformes, transporte transporte escolar, actividades extracurriculares), vestuario de mitad y fin de año respectivamente (2 mudas de ropa completas), el regalo de cumpleaños, y navidad de los niños lo asumiremos cada uno de nosotros el 50%..

4. Como el acuerdo se ajusta a las disposiciones legales vigentes, y el Juez de Familia debe respetar la voluntad de los cónyuges, de disolver el vínculo matrimonial, no tiene el Juez otro camino que acceder a lo solicitado y reconocer dicho consentimiento. “

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer el consentimiento expresado por los demandantes, y en consecuencia, Decretar el divorcio por mutuo acuerdo celebrado entre los contrayentes **CARLOS ANDRES CALDERON ROJAS C.C. 1.052.968.224 Y MARIA ALEJANDRA RUIZ CORREA C.C. 1.047.454.350, el día 23 de marzo de 2014, en la Notaria quinta de Cartagena - Bolivar, con, Serial Indicativo 639023, acto registrado en el libro de registros de matrimonio.**

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre los señores, **CARLOS ANDRES CALDERON ROJAS C.C. 1.052.968.224 Y MARIA ALEJANDRA RUIZ CORREA C.C. 1.047.454.350.**

TERCERO: No habrá obligación alimentaria entre los ex cónyuges.

CUARTO: La residencia de los ex cónyuges será separada.

QUINTO: Inscribáse la presente sentencia en el libro de Registro Civil de Nacimiento y de Matrimonio correspondiente. Oficiése al funcionario competente y se anexe una copia autentica de la providencia Expídase a costa de los interesados copia autenticada de la sentencia.

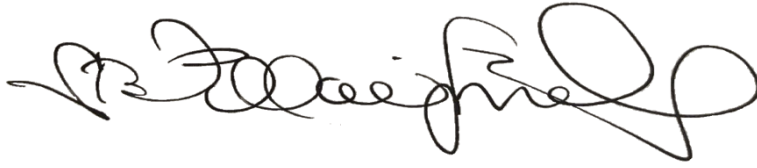
SEXTO: OBLIGACIONES DE LOS PADRES PARA CON SUS MENORES HIJOS, MEDIANTE ACUERDO.

- 1.La Custodia y Cuidados personales, quedara en cabeza de la Señora MARIA ALEJANDRA RUIZ CORREA, madre del menor quien me encuentro domiciliada en la siguiente la ciudad de Cartagena- Bolivar CALLE 5 # 80B-36 Barrio María Cano- Cartagena, y se comprometo a informar al padre del menor cualquier cambio de dirección de residencia y a suministrarle un número de teléfono para que se pueda comunicar.
2. REGULACION DE VISITAS: El señor CARLOS ANDRES CALDERON ROSAS padre del menor EMCR, lo visitará cuando lo estime conveniente siempre y cuando no interfiera negativamente en la educación del menor, disfrutará del derecho a visitas dos (2) fines de semana al mes intercalados y a tenerlo conmigo quince (15) días en las vacaciones de mediado y fin de año respectivamente, informándole siempre a la madre la ubicación del menor y con qué personas compartirá, permitiéndole a la madre la comunicación permanente con el niño vía telefónica, igualmente los días especiales como navidad, fin de año, cumpleaños del menor, día del padre y madre, así como el onomástico de cada uno de los padres se alternará con y voluntariamente acuerdan que en eventos especiales puedan compartir con su hijo.
3. CUOTA DE ALIMENTOS: El señor CARLOS ANDRES CALDERON ROSAS padre del menor aportará mensualmente la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), esta cuota aumentara anualmente de acuerdo al aumento del IPC aprobado por el Gobierno Nacional, dicha suma se los consignará en Cuenta a nombre de la madre del menor de BANCOLOMBIA Señora MARIA ALEJANDRA RUIZ los primeros cinco (5) días de cada mes, igualmente asumirá los gastos por concepto de medicamentos no cubiertos por el POS, Costos escolares (valor de matrícula, útiles escolares, uniformes, transporte escolar, actividades extracurriculares), vestuario de mitad y fin de año respectivamente (2 mudas de ropa completas), el regalo de cumpleaños, y navidad de los niños lo asumirá cada uno en cuantía equivalente al 50%..

SEPTIMO: Por secretaria desglósense los documentos aportados por las partes a sus costas.

OCTAVO: Archívese el presente proceso y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Beatriz Villalba Sánchez', with a large, stylized flourish at the end.

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ.
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 21 de septiembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 132 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ